



PARA BILBAO MADRID

BARCELONA Y VALENCIA

PONGA N.º DISTRITO POSTAL



PARA BILBAO MADRID

BARCELONA Y VALENCIA

PONGA N.º DISTRITO POSTAL



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Jueves, 2 de agosto de 1973

Núm. 173

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.252

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ausentándome de la provincia en el día de la fecha, me sustituye en el Despacho oficial, hasta mi regreso, el ilustrísimo señor don José-María Picazo García de la Infanta, Secretario general de este Centro.

Zaragoza, 1 de agosto de 1973.

El Gobernador civil,

Federico Trillo - Figueroa y Vázquez

SECCION CUARTA

Núm. 4.967

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 25 de junio de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Asentadores de Frutas de Zaragoza, con limitación a los hechos

imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas y adquisiciones de productos naturales, integradas en los sectores económico-fiscales números 1.351, para el periodo año 1973, y con la mención Z-4.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Prestación de servicios.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 12.750.000 pesetas.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 344.250 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 344.250 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen real de operaciones; censo laboral, adquisición de producto natural.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a la notificación, el segundo, en 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-3 del Reglamento de Recaudación, en la pr-

ma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que al citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

...

Núm. 4.968

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 27 de junio de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Hierros de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta de hierros, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.241, para el período año 1973, y con la mención Z-20.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Venta de almacenistas.

Artículo: 3.º.

Beses tributarias: 871.000.000 pesetas.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 3.484.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los

hechos imponibles convenidos, se fija en 3.484.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero, a la notificación; el segundo, en 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 25 de junio de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Manipulados de Papel de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones propias de la Agrupación, integradas en los sectores económico-fiscales números 3.324, para el período año 1973, y con la mención Z-22.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Venta a mayoristas.

Artículo: 3.

Beses tributarias: 21.452.200 pesetas.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 429.044 pesetas.

Hechos imponibles: Ventas a minoristas.

Artículo: 3.

Beses tributarias: 34.300.000 pesetas.

Tipo: 2,4 por 100.

Cuotas: 823.200 pesetas.

Hechos imponibles: Ejecución de obras.

Artículo: 3.

Beses tributarias: 37.000.000 pesetas.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 999.000 pesetas.

Total: 2.251.244 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles, se fija en pesetas 2.251.244.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar

individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Operaciones propias de la Agrupación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero, a la notificación, y el segundo, el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 4.970

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 27 de junio de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Joyería y Bisutería de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta de estos artículos, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.346, para el período año 1973, y con la mención Z-31.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas de almacenistas.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 147.000.000 pesetas.
Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 588.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 588.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero, a la notificación, y el segundo, en 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 4.971

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 25 de junio de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Recubrimientos Metálicos de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones propias de la agrupación, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.353, para el período año 1973, y con la mención Z-32.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ejecuciones de obras.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 127.000.000 pesetas.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 3.429.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 3.429.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero, a la notificación, y el segundo, el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán

a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 4.972

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 16 de junio de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Carrocerías de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de carrocerías, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.452, para el período año 1973, y con la mención de Z-35.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ejecución de las obras.

Artículo: 20.

Bases tributarias: 175.000.000 pesetas.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 4.725.000 pesetas.

Total: 4.725.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 4.725.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas; número de obreros; y consumo de primeras materias.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio

tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 13 de julio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 5.185

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Alcaldía Presidencia, por resolución del pasado día 17 de julio, acordó lo siguiente:

Que en ejecución del acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 9 de mayo de 1973 se fije el próximo día 10 de agosto, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para formalizar la ocupación de un terreno de 200 metros cuadrados de superficie, procedentes de la parcela número 5 del plano, en la prolongación de Marina Moreno, propiedad de la empresa "Ciuvasa", que pasa a viales, con el fin de llevar a cabo el proyecto de obras de acondicionamiento de la autovía de prolongación de la avenida de Marina Moreno.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de julio de 1973. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 5.186

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de julio de 1973, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de vestuario con destino al Cuerpo de la Policía Municipal, durante el año 1973, con un tipo de licitación total en baja de pesetas 3.113.760, distribuido en cuatro lotes, según se expresa: lote número 1, pesetas 291.645; lote número 2, pesetas 1.865.850; lote número 3, 529.290 pesetas; lote número 4, 426.975 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades

de la Secretaría General, por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 12 de julio de 1973. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.202

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno; en sesión celebrada el día 12 de julio de 1973, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la realización del proyecto de mejora de alumbrado en la carretera de Castellón (frente a la Facultad de Veterinaria) por un importe de 100.126 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General, durante ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 12 de julio de 1973. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.212

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1973, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la realización de las obras de instalación de hidrantes en diferentes calles de la ciudad, por un total importe de 146.672,48 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General, por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 21 de julio de 1973. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.216

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 149 de 1973, promovido por don Mariano Palacio Espatolero, contra los acuerdos de la Comisión municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión de fecha 28 de febrero de 1973, por el que se declaró en estado de ruina a la casa número 46-48 de la calle del General Franco, de esta ciudad, y de 23 de mayo siguiente, desestimatorio de recurso de reposición contra el anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 27 de julio de 1973. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente, (ilegible).

Núm. 5.217

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 150 de 1973, promovido por don Angel Moros Yagüe, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el 10 de agosto de 1972, por el que se le requería como propietario de la finca en calle Luis Braille, número 17, afectada por la Urbanización del sector de San José, para la entrega gratuita de 108 metros cuadrados de viales; habiendo sido desestimado el recurso de reposición en 14 de junio del año en curso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 27 de julio de 1973. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente, (ilegible).

Núm. 5.218

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 148 de 1973, promovido por don Valentín Gregorio Pinilla Bielsa y otros, contra la disposición o acto de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas por la que se aplica al personal operario del Canal Imperial de Aragón el Reglamento general de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes de dicho Ministerio, así como contra denegación presunta del recurso de reposición formulado en escrito fecha 25 de abril del año en curso, y asimismo contra el acuerdo de la Dirección del Canal de 28 de febrero de 1973, por el que se pone en ejecución el acto o disposición de la Subsecretaría aludida.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 27 de julio de 1973. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente, (ilegible).

Núm. 5.219

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 153 de 1973, promovido por la compañía mercantil anónima "Butano", S. A., contra acuerdos del Ayuntamiento de Utebo, fecha 7 de julio de 1972, denegatorio de licencia o autorización solicitada por aquélla para la instalación de un depósito de almacenamiento de gas butano de 2.000 toneladas en su factoría sita en término municipal de dicha localidad, y de 28 de mayo del año en curso, desestimatorio de recurso de reposición contra el anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de

diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 28 de julio de 1973. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente, (ilegible).

Núm. 5.214

Confederación Hidrográfica
del Ebro

Plan urgente de infraestructura sanitaria de la Cuenca del Jalón (Zaragoza).

Nota-anuncio

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de mayo de 1973, ha sido autorizada la información pública del proyecto de ampliación de las redes de distribución de agua y saneamiento de Nuévalos (Zaragoza).

Las obras proyectadas son las siguientes:

Nueva tubería de suministro de fibrocemento con uniones "Gibault" de milímetros de diámetro 100, en sustitución de la que hay actualmente en servicio, con una longitud de 456,50 metros.

Ampliación de la red de distribución de agua en la zona baja del pueblo pendiente de urbanización, con sus correspondientes válvulas de compuerta, ventosas, desagües y bocas de riego y una longitud total de 219 metros.

Ampliación de la red de alcantarillado unitaria en la misma zona de la población, con sus correspondientes pozos de registro, cámaras de descarga, sumideros e injertos para las acometidas domiciliarias y una longitud total de 300 metros.

Instalación de un dispositivo de depuración bacteriológica de las aguas potables en una caseta colocada en las proximidades del depósito regulador.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes a la Sección de Abastecimientos y Saneamientos de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo General Mola, 24-26), en Zaragoza.

Zaragoza, 26 de julio de 1973. — El Ingeniero Director: Por delegación,

el Ingeniero Jefe de la Sección de Abastecimientos y Saneamientos, J. Bovio.

Núm. 5.215

Plan urgente de infraestructura sanitaria de la Cuenca del Jalón (Zaragoza).

Nota-anuncio

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de mayo de 1973, ha sido autorizada la información pública del proyecto de depuración bacteriológica en el abastecimiento de ampliación de la red de saneamiento de Daroca (Zaragoza).

Las obras proyectadas son las siguientes:

Instalación de un dispositivo de depuración bacteriológica de las aguas potables a base de cloro gas en una caseta adosada a la tubería de impulsión actualmente en servicio.

Ampliación de la red de alcantarillado unitaria a lo largo de la carretera de Molina de Aragón y de la carretera vieja a Teruel, con sus correspondientes pozos de registro, cámaras de descarga y sumideros y una longitud total de metros 1.060.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes a la Sección de Abastecimientos y Saneamientos de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo General Mola, 24-26), Zaragoza.

Zaragoza, 27 de julio de 1973. — El Ingeniero Director: Por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Abastecimientos y Saneamientos, J. Bovio.

Núm. 5.137

Delegación Provincial
del Ministerio de Industria

Información pública

A los efectos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, del Decreto 1757 de 22 de julio; del Reglamento de Servicio Público de Suministro de 27 de enero de 1956 y de la Orden

del Ministerio de Industria de 14 de mayo de 1968, se somete a información pública la solicitud presentada por "Compañía del Gas de Zaragoza", S. A., domiciliada en esta ciudad (calle de San Miguel, número 10), de concesión administrativa para el establecimiento en lugar aún no determinado del término municipal de Zaragoza, de una planta de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, destinado a suministrar gas natural de emisión a dicha ciudad.

La nueva planta objeto del anteproyecto presentado, se prevé sea capaz de suministrar un máximo de 300 millones de termias/año.

Todas cuantas personas se consideren afectadas por el expediente y estén interesadas en el mismo podrán examinarlo y presentar por triplicado los escritos que estimen oportunos, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria (calle del General Franco, número 126), en el plazo de veinte días.

Zaragoza, 20 de julio de 1973. — El Delegado provincial, (ilegible).

Núm. 5.201

Jefatura Provincial de Carreteras

Relación de propietarios de fincas que habrán de ser afectados con motivo de las obras de "Estación permanente de pesaje de camiones en el punto kilométrico 289,965 de la carretera N-II de Madrid a Francia por la Junquera."

Término municipal de Epila

1. Clase de finca: Viña. Nombre del propietario: Lorenza Langarica Ondiviela. Residencia: Epila.

2. Clase de finca: Secano cereales. Nombre del propietario: Francisco Izquierdo Sariñena. Residencia: Epila.

3. Clase de finca: Viña. Nombre del propietario: Angel Barraqueta Viñuales, o Santos Carvajal. Residencia: Epila.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 18 del mismo texto legal y el 17 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha acordado practicar información pública, durante un período de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que consideren oportunas, en los términos prescritos en los citados textos legales y, asimismo, cualesquiera personas puedan comparecer ante la Alcaldía del expresado término municipal y en esta Jefatura Pro-

vincial de Carreteras para ofrecer cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento a los efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de las fincas que figurarán en la adjunta relación.

Zaragoza, 26 de julio de 1973. — El Ingeniero Jefe, Luis Cariñena.

• • •

Núm. 5.213

Relación de propietarios de fincas que habrán de ser afectados con motivo de las obras de "Estación permanente de pesaje de camiones en el punto kilométrico 48,670 de la C.N.-330 Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza".

Término municipal de Cariñena

1. Clase de finca: Viña. Nombre del propietario: Miguel Mainar Colás. Residencia: Cariñena.

2. Clase de finca: Secano cereales. Nombre del propietario: Carmen Gotor. Residencia: Cariñena.

3. Clase de finca: Viña. Nombre del propietario: Agustín Vélez Poyanos. Residencia: Cariñena.

4. Clase de finca: Viña. Nombre del propietario: Roque Serrano Gutiérrez. Residencia: Cariñena.

Esta Jefatura haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 18 del mismo texto legal y el 17 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha acordado practicar información pública, durante un período de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que consideren oportunas, en los términos prescritos en los citados textos legales y asimismo, cualesquiera personas puedan comparecer ante la Alcaldía del expresado término municipal y en estas oficinas de la Jefatura Provincial de Carreteras, para ofrecer cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento a los efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de las fincas que figuran en la adjunta relación.

Zaragoza, 28 de julio de 1973. — El Ingeniero Jefe, Luis Cariñena.

SECCION SEXTA

Núm. 5.225

C A S P E

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de julio del corriente

año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender el gasto inaplazable de diversas obligaciones inaplazables, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Caspe, 28 de julio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.203

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de octubre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada, en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 75 de 1973, a instancia del Procurador señor Casanova, en representación de "Manuel Barrio", S. A., contra don Enrique Vidal ("Pronex"), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión del precio de tasación:

Dos carretillas modelo 3-R-1, de metros de inversor 250, núms. 8146-2-0-19 y 9390-3-2-81, de elevación y transporte; valoradas en 195.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.220

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia en funciones del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 270 de 1973 se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato" de doña Carmen Gregorio Franco, hija de José y de María, natural de Jarque (Zaragoza), que falleció en esta capital el 4 de diciembre de 1972 en estado de viuda de don Aurelio Labordeta Moreno, fallecido también en Zaragoza el 19 de noviembre de 1957, sin que de dicho matrimonio hubiera sucesión.

Por el presente se anuncia dicho fallecimiento sin testar de la causante expresada, así como que han concurrido a reclamar su herencia sus cuatro hermanos de doble vínculo don Valentín, doña Vicenta, doña Josefina y doña María-Pilar Gregorio Franco, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en autos a reclamar la herencia.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.221

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del núm. 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 172 de 1970, seguidos a instancia del Procurador señor Giménez Montañés, en nombre de "Banco Mercantil e Industrial", contra doña Gregoria Garuz Peguero y otros, se ha acordado hacer saber a la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Gregoria Garuz Peguero, que en la subasta celebrada en el día de hoy de las fincas que luego se dirán, se ha ofrecido el precio que también se expresará, lo que se les hace saber para que dentro de los nueve días siguientes

puedan pagar a la acreedora librando los bienes o presenten persona que mejore la postura, haciéndose el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes subastados:

2.º Mitad indivisa del pleno dominio de la finca número 10.892 del Registro de la Propiedad. Tienda número 2, de 35 metros cuadrados, aproximadamente, con una cuarta parte de la bodega señalada con el número 1 de la casa núm. 137 del Coso y 62 y 64 de calle San Lorenzo de esta ciudad; precio valorado en 235.000, precio ofrecido en la subasta 10.000 pesetas.

3.º Mitad indivisa del pleno dominio de la finca número 10.284 del Registro de la Propiedad. Vivienda o piso primero centro, de unos 90 metros cuadrados, en la casa 137 del Coso, 62 y 64 de la calle de San Lorenzo, de Zaragoza; precio 325.000; precio ofrecido en la subasta 2.000 pesetas.

6.º Mitad indivisa del pleno dominio de la finca número 16.222 del Registro de la Propiedad. Casa de planta baja y piso encima, de la calle de Santiago, 17, de esta ciudad; precio valorado en 520.000 pesetas; precio ofrecido en la subasta, 20.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.222

JUZGADO NUM. 6

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado-Juez ejerciente del Juzgado de instrucción número 6 de los de esta ciudad;

Por medio del presente hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario instruido por este Juzgado con el número 139 de 1972, por hurto, contra Carlos-Javier Remiro Gutiérrez, he acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, los bienes embargados en dicha pieza y que se expresan en el edicto número 3.445 que aparece publicado en este "Boletín", correspondiente al 17 de mayo último, para lo que se señala el 6 de septiembre, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en el acto de subasta deberán consignar el 10 por ciento del avalúo, y que podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

mero 3.445 que aparece publicado en este "Boletín", correspondiente al 17 de mayo último, para lo que se señala el 6 de septiembre, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en el acto de subasta deberán consignar el 10 por ciento del avalúo, y que podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Vicente García-Rodeja. — Secretario, (ilegible).

Núm. 5.224

A L C O Y

Don Juan-Luis de la Rúa Moreno, Juez de primera instancia de Alcoy y partido;

Hace saber: Que en este Juzgado Secretaría, bajo el número 162 de 1972 se sigue de oficio dimanante de autos universales de juicio "ab intestato" incoados en virtud del sumario instruido en este Juzgado bajo el número 8 de 1972, sobre muerte de doña Natividad Lisa Barón, expediente sobre declaración de herederos "ab intestato" a favor del Estado, hija de Antonio y de Leonor, de ochenta años de edad, natural de Nuez de Ebro (Zaragoza), y vecina de esta ciudad en San Buenaventura, primero, viuda en segundas nupcias con don Luis Picó Ivorra, fallecida en Alcoy de febrero de 1972, sin dejar ascendientes, descendientes ni colaterales en ninguna clase.

Todo lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 986, en relación con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace público anunciando la subasta sin testar y llamando a los que se crean con derecho a la herencia a reclamar en el término de treinta días ante este Juzgado, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Alcoy a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres. El Juez, Juan-Luis de la Rúa. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones